

LOS FARMACÉUTICOS ESTAMOS HABILITADOS LEGALMENTE Y TENEMOS LAS COMPETENCIAS PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO.

Ante el comunicado en la red social Facebook, del día 17 de marzo de 2021, por parte del Colegio de Médicos Veterinarios, bajo el título: *SENASA reconfirma que solo médicos veterinarios pueden diagnosticar padecimientos, prescribir y aplicar tratamientos farmacológicos o de otra índole a animales*, el **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**, manifiesta:

No llevan razón, ni el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), ni el Colegio de Médicos Veterinarios al plantear que los profesionales en Farmacia no tienen competencia en el manejo de medicamentos de uso veterinario.

Tal y como ha sido planteado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-035-2014 del 05 de febrero de 2014, *la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal no ha modificado, ni expresa ni implícitamente, lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Salud en el sentido de que los establecimientos exclusivamente de medicamentos para uso veterinario pueden ser regentados por un farmacéutico o, en casos excepcionales, por un médico veterinario.*

De conformidad con la Ley General de Salud, artículo 133, la competencia para la dispensación de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, incluidos los de uso veterinario: *corresponderá personal y exclusivamente a los farmacéuticos; de manera que los médicos veterinarios no están facultados para ello*, lo que ha sido reafirmado por la Procuraduría General de la República en los dictámenes C-139-98139 del 21 de julio 1998 y C-035-2014 del 05 de febrero de 2014.

El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, norma al amparo de la cual

pretende excluirse al Farmacéutico de fungir como regente en los establecimientos en los que se expenden medicamentos de uso veterinario, no puede ser invocada para tal fin; pues esa norma tampoco ha derogado en modo alguno el artículo 96 de la Ley General de Salud.

Una interpretación que excluya al Farmacéutico de la posibilidad de asumir la dirección técnica y científica de un establecimiento en que se expendan medicamentos de uso veterinario es contraria no solo a la ley, sino que crea una discriminación contra este profesional que no resulta conforme con la Constitución Política, conculcándose su libertad profesional, libertad que es concebida como derecho fundamental (artículos 28 y 56 de la Constitución Política), en los términos en que también fue mencionada en el reiterado dictamen C-035-2014.

Al amparo de nuestro ordenamiento jurídico sanitario y respaldado por los conocimientos, habilidades y destrezas obtenidas en su formación universitaria, el Farmacéutico está de pleno autorizado para ser el responsable de la producción, control de calidad, almacenamiento, distribución y dispensación de los medicamentos de uso veterinario.